



259

Radicado: 11001-03-15-000-2017-02369-00
Actor-Recurrente: Pedro José Vaca López

CONSEJO DE ESTADO
SALA PLENA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Magistrado ponente: WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ

Bogotá D.C., 5 de agosto de 2019.

Referencia: Recurso extraordinario de revisión
Radicación: 11001-03-15-000-2017-02369-00
Actor-Recurrente: Pedro José Vaca López

Proceso de origen: Nulidad y Restablecimiento del derecho
Radicado: 47-001-2331-000-1997-05417-01
Demandante: Jorge Enrique Támara Ramírez
Demandado: Instituto Colombiano de Reforma Agraria hoy
Agencia Nacional de Tierras

Temas: Revoca designación de curador *ad litem*.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

SP-006-2019

Mediante auto del 9 de julio de 2019,¹ se designó como Curador Ad Litem al Abogado Mauro Danilo Amado Amado quien fue notificado el 16 de julio de 2019,² sin embargo, el 29 de julio del año avante, comparecieron al proceso a través de apoderado judicial la señora Nancy Esther Ibarra de Ayola y Aida Cristina Osorio, compañera permanente e hija, respectivamente, del señor Jorge Enrique Tamara Ramírez (Q.E.P.D.).

De conformidad a lo consagrado en el artículo 56³ del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que concurrieron al proceso las personas que representaba el curador Ad Litem, se **REVOCA** la designación realizada al Abogado Mauro Danilo Amado Amado, en virtud a que no alcanzó a tomar posesión.

Por Secretaría, comuníquese la revocatoria de la designación. El profesional en derecho puede ser informado en la Avenida Jiménez N.º 8A - 44 oficina 807 de la ciudad de Bogotá, Teléfono: 312-300-9231.

De acuerdo con los poderes que obran en el expediente,⁴ se reconoce personería al abogado Osmer David Pinedo Cuello, identificado con cédula de ciudadanía N.º

¹ Folio 211

² Folio 224

³ « ARTÍCULO 56. FUNCIONES Y FACULTADES DEL CURADOR AD LITEM. El curador ad litem actuará en el proceso hasta cuando concurra la persona a quien representa, o un representante de esta. Dicho curador está facultado para realizar todos los actos procesales que no estén reservados a la parte misma, pero no puede recibir ni disponer del derecho en litigio. » (negrilla y subrayado fuera del texto original)

⁴ Folio 226 y 227.



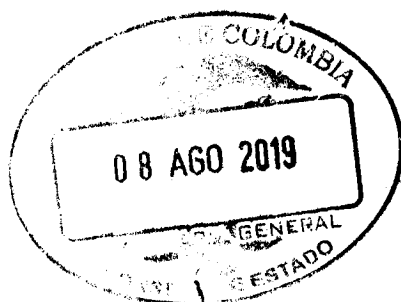
Radicado: 11001-03-15-000-2017-02369-00
Actor-Recurrente: Pedro José Vaca López

85.453.817 de Santa Marta y tarjeta profesional N.º 128.548 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este proceso en nombre y representación de la señora Nancy Esther Ibarra de Ayola y Aida Cristina Osorio –sucesores procesales del señor Jorge Enrique Tamara Ramírez (Q.E.P.D.) - en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

Atiéndase lo dispuesto en el ordinal tercero del auto que admitió el recurso extraordinario de revisión. Una vez cumplido lo anterior regrésese el expediente al Despacho para continuar con su trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ
Magistrado



CONSEJO DE ESTADO
SECRETARIA GENERAL
Por traslado en ESTADO actual y en trámite
El presidente del Consejo de Estado el día **12 AGO 2019**